



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY DOMESTICO ALVARADO
GERENTE GENERAL ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 221 09 MAY. 2023

Resolución Gerencial General Regional N° 065 -2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 09 MAYO 2023

VISTO:

El Informe N° 000287-2023-GRC/STPAD de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, en adelante la Secretaría Técnica del PAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 111-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 14 de mayo de 2019, el entonces Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, resuelve declarar fundada la queja administrativa interpuesta por el Gerente General de la empresa Centro de Capacitación Profesional Marbal – Marbal M&B S.A.C, y dispone en su artículo tercero el inicio de las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Memorando N° 536-2019-GRC-GGR/OTDYA, de fecha 15 de mayo de 2019, la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y archivo, remitió a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos copia certificadas de la citada resolución con los actuados en su condición de unidad orgánica de quien depende la STPAD;

Que, siendo así mediante Memorando N° 787-2019-GRC/GA-ORH, de fecha 29 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, remitió a la Secretaría Técnica del PAD, copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional N° 111-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR y los actuados, para los fines consiguientes;

Que, mediante Informe N° 068-2020-GRC/STPAD, de fecha 25 de agosto de 2020, la Secretaría Técnica del PAD, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos el informe escalafonario del Señor Luis Pedro Yovera López, el mismo que fue atendido mediante Memorandum N° 484-2020-GRC/GA-ORH, de fecha 28 de agosto de 2020;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, asimismo, el artículo 94° de la referida Ley, dispone que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces; lo que es precisado con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY AMIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 09 MAY 2023



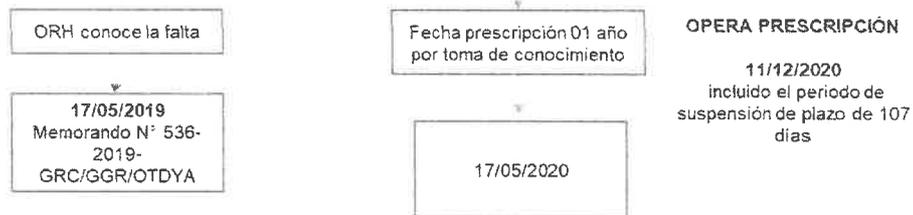
065

facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, en este último supuesto, la Prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de la evaluación de los hechos y de la normativa expuesta precedentemente, en lo que respecta al plazo de prescripción debe computarse desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos, y, siendo que dicha oficina tomó conocimiento de los hechos a través del Memorando N° 536-2019-GRC-GGR/OTDYA, recepcionado con fecha 17 de mayo de 2019, **el plazo máximo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario sería el 01 de setiembre de 2020**, teniendo en cuenta el periodo de suspensión de cómputo de plazos de 3 meses y 14 días, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19¹, conforme se detalla a continuación:

01 año para inicio de PAD por toma de conocimiento ORH



Que, durante dicho lapso de tiempo, la Secretaria Técnica del PAD, no emitió el informe de precalificación correspondiente; en consecuencia, queda establecido que se ha excedido el plazo legal para el ejercicio de la competencia en materia disciplinaria, de conformidad con el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil;

Que, la prescripción en materia administrativa acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte; respecto de lo cual el literal i), del Artículo IV del Título Preliminar del citado dispositivo legal precisa, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma; "en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, según lo prescrito en la norma legal antes citada y, en concordancia con el numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por

¹ Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 30057 en el marco del Estado de Emergencia Nacional.



065

ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUI MERCO
FEDATARIO AUTENTADO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 09 MAY 2023

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la declaración de prescripción se realiza sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente a efectos de identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del PAD, con el informe de vistos, procede declararse de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos en conocimiento mediante Resolución Gerencial General Regional N° 111-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 14 de mayo de 2019;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Prescripción

Declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos a conocimiento mediante Resolución Gerencial General Regional N° 111-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 14 de mayo de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el deslinde de responsabilidad

Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, a fin que se evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo 1 de la presente Resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Secretaría Técnica del PAD

Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao para su custodia y archivo del expediente materia de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ramón Fernando Alcalde Poma
Gerente General Regional (e)

